

Incertidumbres tributarias de las “nuevas” actividades económicas

Debido a la evolución de la sociedad y al nacimiento de nuevas actividades económicas, desconocidas hasta hace poco, han surgido dudas de cómo deben ser tratadas a efectos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, por consiguiente, su tributación, como es el caso de las/los “**webcarmers**”.

❖ Alta en el IAE

Hasta hace poco, no estaba claro cuáles eran los epígrafes en los que tenían que darse de alta las personas que realizan este tipo actividades.

Por ello, la Dirección General Tributos (DGT) en su consulta vinculante (V0890/23) aclara que los epígrafes en los que se deben dar de alta son:

- 961.1 sobre la “producción de películas cinematográficas” por la emisión y creación de contenido audiovisual en streaming y por la producción y realización de videos.
- 973.1 sobre “servicios fotográficos” por la producción y realización de fotografías.

En la mencionada consulta la DGT sigue el mismo criterio adoptado para los “**influencers**” (V0773-22) en cuanto a su clasificación en las secciones del IAE, por lo que, se entenderá que se trata de actividades empresariales a pesar de que se realicen por una persona física por cuenta propia y a título individual.

❖ IRPF

Otra cuestión de relevancia son los gastos que pueden deducirse en este tipo de actividades.

En este sentido, la DGT determina que el rendimiento neto, en base al art. 28.1 de la Ley 35/2006, se determinará conforme a las normas del Impuesto de Sociedades. Por lo que, la deducibilidad de los gastos estará condicionada por el principio de correlación con los ingresos, es decir, serán deducibles los gastos que se hayan ocasionado y que guarden relación con la obtención de los ingresos.

Asimismo, estos gastos deberán cumplir con los requisitos de imputación temporal, de registro en la contabilidad o los libros de registros que deba llevar el contribuyente, además de estar debidamente justificados.